



Poder Legislativo
Corrientes

L E Y N° 5806.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- INCORPÓRASE como Artículo 239 “bis” del Código Procesal Penal de la Provincia, el siguiente:

“ARTICULO 239 “bis”.- Reintegro de inmuebles. En las causas por infracción al Artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún sin dictado de auto de procesamiento, el Juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisoriamente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil. El Juez, podrá fijar una caución, si lo considerare necesario.”

ARTICULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los catorce días de noviembre del año dos mil siete.

Josefina Meabe de Mathó
Presidente
H.Cámara de Diputados

Tomás Rubén Pruyas
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mirtha I. Prieto de Pacce
Secretaria
H.Cámara de Diputados

Nancy A. Sand Giorasi
Secretaria
H.Cámara de Senadores

Sancionada: 14-11-07.-
Autor: Senador Horacio Colombo.-
Expte. N° 1358/06 HCS.-
Expte. N° 3466/06 HCD.